**MODELO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS**

**EDIFICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS CON INVERSIÓN SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

V3\_2019

**INDICE**

1.- ANTECEDENTES

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- EXÁMEN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

5.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.- ADJUDICACIÓN

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

21.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

22.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

23.- GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

24.- ABONOS AL ADJUDICATARIO

25.- SUBCONTRATACIÓN

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

27.- AYUDAS Y SUBVENCIONES.

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

30.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**1.- ANTECEDENTES**

Con el fin de alcanzar el potencial de ahorro energético de los edificios públicos mediante la renovación de sus instalaciones consumidoras y la implantación de planes para mantener o mejorar su eficiencia energética a largo plazo, se convoca este Concurso mediante la realización de un contrato de servicios energéticos realizado con una Empresa de Servicios Energéticos, (en adelante ESE). Esta empresa viene definida en el artículo 19 del Real Decreto–ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, como aquella persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos. El servicio energético prestado por la ESE consistirá en un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad de las instalaciones y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación comprenderá además su mantenimiento, su explotación y su gestión energética derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

En consecuencia, sin perjuicio de que las condiciones económicas de ejecución del Contrato se determinarán definitivamente en base a la oferta, el Adjudicatario, en tanto que gestor global de los servicios energéticos de los edificios objeto del Contrato, será retribuido en base a los actuales gastos incurridos por el titular del edificio para la obtención de todos los servicios que constituyen el objeto de esta actuación global e integrada.

De esta forma, el Adjudicatario obtendrá rentabilidad por la ejecución de este contrato en base a su capacidad de implementar aquellas medidas de eficiencia energética tomando como punto de partida las especificaciones técnicas y económicas contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y que podrán ser de alcance diverso. Así, la sustitución de instalaciones obsoletas por instalaciones modernas y eficientes, la ejecución de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras o la simple implantación de nuevos protocolos de mantenimiento y gestión, entre otras, supondrán mayores niveles de ahorro y eficiencia energética que, en definitiva, redundarán en un mayor beneficio del Adjudicatario del Contrato.

La contratación de esta figura de ESE en la gestión y explotación del edificio en su conjunto, o de determinadas instalaciones energéticas del mismo, permitirá acometer y acelerar la puesta en marcha de soluciones técnicas, gracias a la capacidad de financiación de las inversiones y su posterior amortización por los ahorros que esta nueva actividad conlleva. Entre las ventajas que estos contratos ofrecen para el sector público está el que las inversiones de mejora de la eficiencia energética se financian directamente de los ahorros y que el sector privado asume los riesgos de las obras e instalaciones necesarias, pudiendo garantizar el ahorro de energía, basándose en su experiencia para ayudar a conseguir las mejores soluciones técnicas.

Estos pliegos están adaptados a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta las nuevas tipologías jurídicas existentes en dicho texto normativo, y el Informe 55/2018, de 2 de julio de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que permite que los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quede condicionada por el límite de duración de 5 años del contrato de suministros. Estos pliegos también están adaptados a la guía que, acerca del tratamiento estadístico en las cuentas públicas de los Contratos de Rendimiento Energético (EPC en Inglés), publicó la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), con la colaboración del Banco Europeo de Inversiones en mayo de 2018.

Los EPCs, en el ámbito del sector público, son contratos en los cuales la empresa adjudicataria se compromete contractualmente a proporcionar medidas para mejorar la eficiencia energética de edificios y/o instalaciones públicos a cambio de una remuneración condicionada al cumplimiento de los objetivos de eficiencia que se hayan comprometido a obtener. Con ello no solo se mejora la eficiencia, también se ahorra dinero público, se impulsa el crecimiento económico y se genera empleo.

Entre las ventajas que los EPCs ofrecen para el sector público está el que las inversiones de mejora de la eficiencia energética se financian directamente de los ahorros y que el sector privado asume los riesgos de las obras e instalaciones necesarias y garantiza el ahorro de energía, basándose en su experiencia para ayudar a conseguir las mejores soluciones técnicas.

Estos pliegos han incorporado los requisitos que deben cumplirse en un EPC y que la Guía de EUROSTAT establece para que las inversiones en eficiencia energética que se lleven a cabo por el adjudicatario del contrato no afecten a las cuentas presupuestarias de las entidades públicas. Por lo tanto, en este pliego se contempla la licitación de servicios energéticos bajo la modalidad de contrato de rendimiento energético, que conlleva la realización de inversiones por parte del adjudicatario que no tengan efecto en las cuentas públicas de la entidad contratante, de la forma siguiente:

* El objeto del contrato contempla cómo las inversiones necesarias para conseguir los ahorros energéticos serán estudiadas, propuestas, ejecutadas y financiadas por el Adjudicatario, mediante los ahorros, o venta de energía, conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato. Dicho alcance supone una premisa de las exigencias de EUROSTAT.
* La prestación energética a realizar por el adjudicatario debe recoger el mantenimiento con garantía total de las nuevas instalaciones ejecutadas, cumpliendo los requisitos de la Guía.
* El suministro energético, si existiese, se contempla como un “pass through”, en coherencia con los términos recogidos en la Guía.
* Es el adjudicatario el que debe de asumir los riesgos y tomar las decisiones referentes a las instalaciones y las actuaciones a llevar a cabo en las mismas.
* Se contempla como base del contrato que en su oferta el adjudicatario adquiere un compromiso de ahorro energético. Sobre dicho ahorro comprometido se calcula su retribución.
* La duración del contrato debe de ser superior a los 8 años contemplados en la Guía de EUROSTAT.
* Se establece como premisa presupuestaria que el importe de la cuota de rendimiento energético nunca puede ser superior al importe del ahorro energético comprometido y que se ve retribuida con base en los ahorros conseguidos. Se cumple el principio básico fijado por la Guía.
* Se fija la necesidad de disponer de un plan de medida y verificación para validar los ahorros que se obtengan. Se fija una verificación cada 12 meses, a contar desde la ejecución y puesta en marcha por el Adjudicatario de las nuevas instalaciones, siendo coherente con los plazos de la Guía y previendo el periodo de gracia contemplado en la misma.
* El adjudicatario se hace responsable de los planes de conservación y mantenimiento, del libro de mantenimiento y de la optimización de la operación de los edificios y/o instalaciones térmicas y eléctricas en todos los campos reglamentarios.
* El adjudicatario se hace responsable de la adquisición y el suministro de todos los recambios de las instalaciones para cumplir con los objetivos comprometidos, dando respuesta a la garantía total de las instalaciones objeto del contrato.
* Las penalizaciones al adjudicatario por incumplimiento de los objetivos de ahorro cumplen con los requisitos establecidos en la Guía, tanto en cuantía como en cálculo y compensación.
* Se pacta una remuneración adicional al adjudicatario por excesos de ahorro conforme con los parámetros de la Guía.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

1. Descripción: El objeto del Contrato a adjudicar es la realización de una actuación global e integrada sobre los edificios y sus instalaciones que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), mediante la modalidad de servicios energéticos por una Empresa de Servicios Energéticos (ESE), que desarrolle las prestaciones que se recogen en el PPT, y de conformidad con los documentos que forman parte del Contrato.

En la interpretación del Contrato, en caso de conflicto entre los documentos que forman parte del mismo, estos tendrán la siguiente jerarquía:

1. El presente documento, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP)
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP)
3. Oferta del Adjudicatario.

En concreto, la actuación global e integrada[[1]](#footnote-1) de que es objeto el presente Contrato, consiste en la ejecución de las obras de mejora y renovación de los edificios y de sus instalaciones y posterior explotación del Servicio, siendo obligación de la ESE adjudicataria cubrir las siguientes prestaciones:

* Prestación P1- Gestión Energética: ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato y la optimización de los consumos energéticos, incluida la gestión del suministro energético junto con los costes de la energía demandada (opcional), la conducción y vigilancia de la instalación y el seguimiento de su funcionamiento. Incluirá la puesta en marcha de un plan de medida y verificación para la comprobación de los ahorros energéticos y la determinación de los excesos/defectos por ajustes.
* Prestación P2-Mantenimiento: ejecución de las tareas de operación y mantenimiento descritas en el Pliego de Condiciones Técnicas para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes.
* Prestación P3- Garantía Total: Reparación o reposición de todos los elementos deteriorados en las instalaciones según se regula en este Pliego bajo la modalidad de Garantía Total.
* Prestación P4 - Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones del edificio: realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones del edificio, que serán financiadas por el Adjudicatario, que recuperará el importe de la inversión mediante los ahorros en consumo energético conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato.

Esta prestación conlleva las actuaciones tendentes a promover la mejora y renovación de las instalaciones bajo criterios de eficiencia mediante la incorporación de equipos e instalaciones, que fomenten el ahorro de energía y la eficiencia energética. Estas instalaciones serán estudiadas, propuestas, ejecutadas y financiadas por el Adjudicatario, mediante los ahorros o venta de energía, conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato. Debe incluir el mantenimiento con garantía total de las nuevas instalaciones ejecutadas. Serán instaladas por el adjudicatario a su riesgo y ventura, con el objeto de alcanzar como mínimo el ahorro energético garantizado.

* Prestación P5. Inversiones en energías renovables: realización y financiación de instalaciones para la utilización de energías renovables que no hayan sido contempladas en las actuaciones de la prestación P4.

Estas instalaciones serán estudiadas, propuestas, ejecutadas y financiadas por el Adjudicatario mediante los ahorros, o venta de energía, conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato.

Esta prestación, de no venir definida en el Pliego de Condiciones Técnicas, podrá ser ofertada por los licitadores con el alcance que ellos determinen, siempre que el importe a financiar para ésta prestación no supere el del ahorro obtenido por el uso y explotación de la misma durante la vigencia del presente contrato.

Corresponde, por tanto al Adjudicatario del contrato, la incorporación y/o actualización de las instalaciones energéticas con actuaciones de mejora de los equipos y las instalaciones existentes en el edificio al empezar la ejecución del contrato, y de aquellos otros que considere conveniente incorporar o actualizar porque sirvan para fomentar el ahorro energético y/o la eficiencia energética.

El Adjudicatario efectuará la gestión técnica y energética así como las actuaciones necesarias para la medida del rendimiento de las instalaciones en conformidad con las prescripciones que a tal efecto establecen los pliegos.

La ejecución del objeto del contrato deberá ajustarse a lo exigido específicamente en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT) teniendo todos ellos carácter contractual.

2. Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de contratos (CPV): La clasificación de productos por actividades (CPA-2008) que le corresponde al presente servicio es el código…… (…………………………….) de los recogidos en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, los códigos CPVs que corresponde al presente servicio son[[2]](#footnote-2):

- .................

todas ellas de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, el objeto y contenido del contrato es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

**3.- EXAMEN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.

A estos efectos, el licitador deberá designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico.

Las notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior del contrato, se realizarán por comparecencia electrónica a través de la dirección de correo designada.

Toda la documentación referida al expediente podrá ser examinada en la Unidad de Contratación de ……….., en………., nº… hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, este Organismo dispone de Perfil del Contratante……………………………………………

Cualquier otra información relacionada con el contenido del artículo 138 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), habrá de ser solicitada formalmente hasta los diez días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, debiendo ser contestadas y publicadas en el perfil del contratante, al menos, seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

1. El órgano de contratación, es \_\_\_\_\_\_\_\_\_

2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del Adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**5.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**Opción A[[3]](#footnote-3): SIN SUMINISTRO ENERGÉTICO:** Sin perjuicio de que quede definido el régimen jurídico de la contratación en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), este contrato tiene la consideración de contrato de servicios, con realización de inversiones por el adjudicatario, conforme a lo regulado en los Artículos 17, 29 y 308 y siguientes de la LCSP.

**Opción B[[4]](#footnote-4): CON SUMINISTRO ENERGÉTICO**: Sin perjuicio de que quede definido el régimen jurídico de la contratación en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), este contrato tiene la consideración de contrato mixto de suministro y servicios con realización de inversiones por el adjudicatario, debiéndose referenciar la prestación principal en base a la parte del contrato de mayor precio, y todo ello conforme a lo regulado en los Artículos 16, 17, 29, 298, 308 y concordantes de la LCSP.

Le será de aplicación, igualmente, las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les afecten, que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma a la que pertenece en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o, en su caso, para contratos por valor de más de tres millones de euros (obras) o 100.000 € (servicios) mediante recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma correspondiente o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la forma y supuestos previstos en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra éstos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. El recurso especial tendrá carácter potestativo, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo. El conocimiento y resolución del recurso corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Los licitadores extranjeros se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.

**6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

1. Acreditación de la capacidad para contratar

Las empresas solicitantes, deberán ser personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, entidades o Instituciones con personalidad jurídica propia, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 85 de la LCSP.

Además de lo anterior, debe existir relación directa entre sus actividades, fines o funciones y el objeto de la adjudicación, todo ello, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para ser adjudicatario del contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el presente pliego. Sin embargo, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se podrá acreditar presentando certificado de clasificación de contratista de servicios, en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente al objeto e importe del contrato.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legitimada notarialmente o compulsa administrativa del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los empresarios que fueran personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos, al momento de presentar su correspondiente propuesta:

* Escritura de constitución y/o apoderamiento y estatutos sociales, así como sus posibles modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, habrá de presentarse escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
* Copia autenticada de la Tarjeta de Identidad Fiscal.
* Documento que acredite suficientemente las facultades de representación del firmante de la proposición.
* Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.
* En el caso de empresas extranjeras no comunitarias deberán aportar los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 68 de la LCSP.
* Justificantes de hallarse al corriente del pago de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Los licitadores deberán contar, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, con la siguiente habilitación empresarial o profesional exigible:

* Acreditar ser empresa instaladora y mantenedora habilitada de instalaciones térmicas en edificios conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
* Acreditar ser empresa Instaladora Autorizada en Baja Tensión conforme al Reglamento electrotécnico para baja tensión.
* Acreditar estar habilitado como proveedor de servicios energéticos por estar incluido en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según artículo 10 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Estarán igualmente capacitadas para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al afecto, en los términos dispuestos en el Artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional para cumplir con la parte de la prestación objeto del contrato de la que vaya a realizar, de manera que se garantice que la UTE tiene todas las habilitaciones que requiera el objeto del contrato, debiendo indicar en documento los nombres y circunstancias de los empresarios que desean concurrir integrados en unión temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

2. Acreditación de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada, en su caso, al objeto del contrato, la cual deberá ir acompañada en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, o bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los Artículos 74 a 94 de la LCSP, se reseñan a continuación.

De acuerdo con el Artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera exigida para participar en esta licitación, habrá de ser acreditada mediante:

* Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario que deberá ser de, al menos, 0,75 veces del valor anual medio del contrato. Su acreditación documental se realizará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro oficial en que hayan de estar inscritas.

Si, por una razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar la solvencia económica y financiera mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

3. Acreditación de la solvencia técnica

1. De acuerdo con el Artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional exigida para participar en esta licitación, será apreciada teniendo en cuenta sus medios, conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, al momento de presentar su propuesta, pudiendo complementarla con cualquiera otra documentación que permita valorar la capacidad técnica del solicitante, por los medios siguientes: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato para la ejecución de obras, mantenimiento, gestión y explotación de las instalaciones térmicas e instalaciones eléctricas, según la legislación vigente[[5]](#footnote-5).
2. Declaración sobre la plantilla medida anual de la empresa, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
3. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, para la ejecución de obras, mantenimiento, gestión y explotación de los edificios y sus instalaciones, según la legislación vigente.

4.- Reglas sobre representación

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de Contratación, consignándose expresamente en el acta si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

**7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

1. El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, asciende a………… (………………€)[[6]](#footnote-6), con el siguiente desglose por cada año:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **AÑO I** | **AÑO II** | **AÑO III** | **AÑO IV** | **AÑO V** | **…** |
| **PRESTACIÓN** | **IMPORTE** | **IMPORTE** | **IMPORTE** | **IMPORTE** | **IMPORTE** | **IMPORTE** |
| **P1. GESTIÓN ENERGÉTICA** |  |  |  |  |  |  |
| **P2.MANTENIMIENTO** |  |  |  |  |  |  |
| **P3. GARANTÍA TOTAL** |  |  |  |  |  |  |
| **TOTAL** |  |  |  |  |  |  |

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 100.1 de la LCSP, en los importes indicados se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido, como partida independiente según dispone el Artículo 102.1 de la LCSP asciende a la cantidad de ………………….euros (……………€).

El valor estimado de las prestaciones P1, P2 y P3, incluidas las modificaciones previstas, asciende a la cantidad de……………….. (………………€).

El presupuesto de licitación es el importe máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato. Se rechazará cualquier proposición que supere ese importe.

2. Los licitadores deberán valorar el coste de sus suministros y servicios de acuerdo al alcance y condiciones establecidos en los documentos que forman parte de la convocatoria, teniendo presente que el precio será fijo y no podrá sufrir revisión alguna durante la ejecución del contrato a excepción de lo determinado en la Cláusula 24 de este Pliego.

3. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el Adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Los licitadores deberán saber que la suma de los ahorros garantizados por reducción del consumo de energía debe superar el importe de los pagos totales operacionales[[7]](#footnote-7) de las prestaciones P1, P2 y P3 más las subvenciones públicas que realice la administración al adjudicatario durante la vida del contrato.

En este sentido, no se fijarán límites en las deducciones de los pagos en los casos de incumplimientos de las condiciones pactadas sobre los ahorros que se garantizan, de forma tal que se cumpla el principio de que si no hay ahorros no hay retribución.

Igualmente, se especificará de forma clara la financiación del proyecto a fin de verificar el porcentaje que supone la financiación pública proporcionada por la administración respecto al coste de inversión de los activos, una vez deducidas, en su caso, cualquier clase de ayudas financieras procedentes de la Unión Europea.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, se establece a efectos de Presupuesto de Licitación, el siguiente desglose:

Costes Directos: (A título de ejemplo)

* Costes de manos de obra
* Vestuario
* Energía
* Amortización y Financiación de los equipos
* Materiales fungibles y no fungibles
* Seguro de las instalaciones

Costes Indirectos: (A título de ejemplo)

* Administración
* Dirección Técnica
* Apoyo Técnico de la empresa adjudicataria
* Instalaciones de Apoyo

Otros costes:

**8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con el crédito presupuestario preciso, con cargo a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_\_\_

Al ser un gasto de carácter plurianual, extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometen y por tanto la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (Artículo 79 del RD 500/1990).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | Importe con IVA | Importe sin IVA |
| Epígrafe … | Gestión Energética (P1) | … | … |
| Epígrafe … | Mantenimiento (P2) | … | … |
| Epígrafe … | Garantía Total: (P3) | … | … |
|  | TOTAL |  |  |

**9.- DURACIÓN DEL CONTRATO[[8]](#footnote-8). PLAZO DE EJECUCIÓN**

El contrato tendrá un plazo de vigencia de **\_\_\_\_\_\_\_** años [[9]](#footnote-9), iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Inicio del Servicio, el cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de DOS (2) MESES a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

La duración máxima del contrato no excede del tiempo que se calcula razonable para que el adjudicatario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios tanto las iniciales como las realizadas durante la vida del contrato, junto con un rendimiento sobre el capital invertido y teniendo en cuenta las inversiones necesarias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para alcanzar los objetivos contractuales específicos y ha sido calculado según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y regulación armonizada[[10]](#footnote-10), tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características del contrato de servicios a realizar.

2 Criterios de adjudicación:

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia, con arreglo a la siguiente ponderación:

La adjudicación recaerá en la oferta que consiga la puntuación más alta según la fórmula:

**V= Ve + Vt**

Dónde:

Ve = Valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas

Vt = Valoración de criterios de dependen de un juicio de valor

1. Criterios cuantificables mediante fórmulas.

Oferta Económica: Hasta un máximo de **51 puntos**.

**Ve** = Valoración económica será con arreglo a la siguiente fórmula:

Dónde:

Ve = Puntuación obtenida por la oferta económica

Vmax = 51 puntos (Puntuación máxima)

Bmax = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso

Be = Baja (%) de la oferta

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No obstante lo anterior, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

* Cuando concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
* Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
* Cuando concurran tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
* Cuando concurran cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma establecida en el artículo 149 de la LCSP con el fin de determinar si la oferta incursa en presunción de anormalidad debe ser admitida o excluida. Una vez determinada la admisibilidad o no de la oferta, se procederá a determinar la oferta que tenga mejor relación calidad-precio en la forma prevista en la presente clausula

1. Criterios de valoración que dependan de un juicio de valor: de 0 a 49 puntos.

B1. Valoración de las ofertas técnicas.

La valoración de las ofertas técnicas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 44 puntos de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes.

1. Valoración de los criterios generales (puntuación máxima: **8 puntos**):

* Valoración de los títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma (puntuación máxima: 2 puntos)
* Valoración de la declaración de las medidas y sistemas de control de calidad previsto para la actuación (puntuación máxima: 1 puntos)
* Valoración de estar en posesión de acreditaciones sobre normas y sellos de calidad relacionadas con la prestación energética y de mantenimiento respetándose en cualquier caso las previsiones del Artículo 93 de la LCSP (puntuación máxima: 2 puntos)
* Valoración de la Propuesta de Protocolo de Medida y Verificación de ahorro energético a aplicar en los edificios y sus instalaciones y de la formación del personal técnico responsable de su aplicación (puntuación máxima: 3 puntos)

1. Valoración técnica del Proyecto Técnico de Gestión Energética de la Prestación P1 con una puntuación máxima de **8 puntos**. Se presentará una memoria descriptiva del Plan de Actuación.
2. Valoración técnica del Proyecto Técnico del programa de mantenimiento de las instalaciones de la Prestación P2 con una puntuación máxima de **4 puntos**. Se presentará una memoria detallada del Plan de Mantenimiento propuesto.
3. Valoración técnica del Proyecto Técnico de Garantía Total de la Prestación P3, con una puntuación máxima de **3 puntos.**
4. Valoración del Proyecto Técnico de la Prestación P4 de Obras de Mejora y Renovación de los edificios e instalaciones para conseguir una mayor eficiencia energética, hasta un máximo de **12 puntos** y de acuerdo a:

* Plan de ejecución o programa de obras.
* Viabilidad de las inversiones: Contenido, calidad y detalle de la información, participación de otros intervinientes, etc.
* Exigencias específicas particulares para el presente proyecto, detalladas en las tablas dadas en los Anexos.... (*ver pie de página*[[11]](#footnote-11)).
* Cuantía del ahorro energético (kWh), mínimo garantizado por la ESE: que no podrá ser inferior al:
* XX% en el consumo de energía eléctrica.
* XX% en el consumo de gas.
* XX% en el consumo de otras fuentes energéticas.

(Porcentajes que se estiman para garantizar las condiciones de confort y funcionamiento que el usuario y el edificio requieren)

1. Valoración del Proyecto Técnico de la Prestación P5 de Inversiones en energías renovables, con una puntuación de **9 puntos** y con el siguiente reparto:

* Mayor ahorro energético o producción de energía renovable: máximo 5 puntos.
* Mejor plan de ejecución o programa de obras: hasta un máximo de 4 puntos

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo la Administración titular del edificio no otorgar puntuación en alguno o todos los apartados, en función de la calidad técnica apreciada.

La valoración precitada incorpora los criterios de carácter medioambiental legalmente previstos.

B.2. Valoración de Criterios Sociales **5 puntos**:[[12]](#footnote-12)

* Relativas a la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras: Se valorará con hasta **XXX** puntos, las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la empresa licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, valorándose, entre otros, el siguiente contenido: cheque servicio o acceso a recursos socio comunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.
* Relativas a la inserción socio laboral. Se valorará con hasta un máximo de **XXX** puntos el plan de inserción socio laboral en la ejecución del contrato, presentado por la empresa licitadora. A tal efecto, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:
* Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que se compromete a contratar en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Hasta **XXX** puntos.
* Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción. Hasta **XXX** puntos.
* Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción. Hasta **XXX** puntos.
* Plan de formación general y específico. Hasta **XXX** puntos.
* Adopción de medidas específicas de igualdad. Se valorará con **XXX** puntos la incorporación de medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. El licitador deberá describir las medidas que proponga.
* Relativas a la contratación de mujeres: Se valorará con **XXX** puntos el compromiso del licitador de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, a mujeres hasta equiparar el número de mujeres y hombres en la plantilla.
* Relativas al Plan de Igualdad: Se valorará hasta con **XXX** puntos el diseño y presentación por los licitadores de un Plan de Igualdad específico, por el que se compromete a aplicar a la ejecución del contrato, en el que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto a: salud laboral, retribuciones, acceso al empleo, clasificación profesional, calidad, estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y cualquier otro que proponga el licitador.
* Relativas a la Incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato: Se valorará hasta con **XXX** puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en el supuesto de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al **XXX** de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social. A estos efectos, tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes: perceptores de renta mínima de inserción; personas sin hogar; jóvenes mayores de 18 tutelados por la Comunidad Autónoma; mujeres víctimas de violencia machista y personas desempleadas de larga duración.
* Relativas a la Seguridad y Salud Laboral: Se valorará con **XXX** puntos la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato.

3.- Causas de exclusión

Los licitadores deberán incluir en sus ofertas el proyecto de explotación que desarrolla su modelo de gestión propuesto, que poseerá, al menos, el contenido del pliego de prescripciones técnicas. La no presentación de cualquiera de los contenidos mínimos indicados será causa de exclusión de la oferta del licitador.

La no presentación de oferta en el correspondiente modelo de proposición económica, recogido en el Anexo I, o cualquiera de los criterios objetivos, será causa de exclusión de la oferta del licitador.

**11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

**12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

1. Forma y lugar de presentación

La presente licitación tendrá carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

2. Plazo de presentación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, salvo que se hubiera hecho anuncio de información previa en las condiciones previstas en el artículo 156.3 a), en cuyo caso podrá reducirse a 15 días.

Dado que la presentación de ofertas ha de tener lugar por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en 5 días.

En todo caso, su duración será la que se indique en el anuncio de licitación.

**13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones constarán de TRES sobres (o archivos electrónicos) con el contenido que se señala a continuación. Toda la documentación deberá estar en castellano.

1.- ARCHIVO o SOBRE NÚMERO 1: deberá tener el siguiente título: "ARCHIVO/SOBRE Nº 1: "DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS DE …". Su contenido será el siguiente:

* 1. Aportación del “Documento Europeo Único de Contratación” debidamente cumplimentado. En el caso que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar el documento europeo único de contratación.
  2. En el caso de uniones temporales de empresas cada una de ellas deberá presentar el documento europeo único de contratación y el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de acuerdo con lo indicado en el art.69.3 de la LCSP.
  3. En el caso de empresas extranjeras cuando que el contrato vaya a ejecutarse en España deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.
  4. Si el pliego se estructura en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional variaran de un lote a otro se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se aplique los mismos criterios de solvencia.
  5. Declaración de pertenencia o no a un grupo empresarial.
  6. Declaración a cumplimentar en el caso que el objeto del contrato se estructure en Lotes.
  7. A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, una Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y del porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
  8. Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad
  9. Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la Imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso el Adjudicatario hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
  10. Certificado de haberse realizado la visita a los edificios y/o instalaciones objeto del contrato, sin el cual no será admisible la presentación de ofertas.

El licitador autoriza expresamente a la Administración, por la mera presentación de su oferta, a la comprobación de oficio de cuantas manifestaciones se encuentran formuladas en el DEUC.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera técnica y profesional, así como no estar incursos en prohibiciones de contratar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2.- ARCHIVO o SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "ARCHIVO/SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR PARA LA LICITACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS DE …”

2.1.- En este sobre y como justificación de los criterios que dependan de un juicio de valor se incluirán, debidamente ordenados y relacionados según los casos, los documentos acreditativos de los elementos distintos de los criterios cuantificables automáticamente que constituyen criterios de adjudicación del contrato, de acuerdo con el Cuadro Resumen del presente pliego, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos, a fin de poder asignar a cada oferta la puntuación que le corresponda. Toda la documentación a que se refiere este apartado deberá estar firmada por el licitador. En caso de certificados, acreditaciones y documentos públicos deberán ser originales, copias auténticas o fotocopias compulsadas por el Registro General del Departamento, la Secretaría de la Junta de Contratación del Departamento, o los registros de los órganos administrativos ante los cuales se presenten los documentos citados para su envío a efectos del expediente de contratación. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La documentación deberá presentarse en el tiempo y forma que se determine en el anuncio de licitación.

En caso de que la oferta contenga documentos o datos confidenciales a que se refiere la cláusula 13.1, del presente pliego, deberán numerarse los documentos que componen la misma e incluir en este sobre el modelo que figura como Anexo xx de este pliego, debidamente cumplimentado.

Deberán figurar los siguientes documentos que de forma ordenada y numerada se señala a continuación:

* Relación numerada de la documentación incluida.
* Documento nº YYY: Estudio Técnico de las Prestaciones P1, P2 y P3.

2.2. Estudio Técnico de las Prestaciones P1, P2 y P3 (Documento YYY).

El documento YYY contendrá el Estudio Técnico correspondiente a las prestaciones P1, P2, y P3, de la oferta, haciendo referencia a los siguientes apartados:

a) Propuesta de gestión energética de la Prestación P1.

b) Propuesta de programa de mantenimiento de las instalaciones de la Prestación P2.

c) Propuesta de la garantía total de la Prestación P3.

Este documento incluirá toda aquella información y documentación que se recoge desglosada en el apartado B.2 referido a los criterios objetivos de valoración, dentro de la cláusula 10 de este Pliego, sin referir ningún dato comprensivo a la oferta económica que únicamente constará en el archivo/sobre 3, siendo motivo de exclusión la incorporación de dichos datos económicos en el archivo/sobre 2.

2.3. Documento nº WWW: Relación y programación de inversiones incluidas en la Prestación P4, de “Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía”.

El documento deberá reflejar la relación de inversiones que el licitador se compromete a realizar dentro de la Prestación P4, **sin cuantificar**, para las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía del edificio y otras partidas asociadas.

La documentación a presentar en este apartado será suficiente para justificar el cumplimiento de lo establecido en el PPT.

En este apartado el licitador reflejará detalladamente la oferta que realiza para llevar a cabo la ejecución de las obras de mejora y renovación de las instalaciones propuestas en la Prestación P4. Se incluirá una descripción completa del alcance del suministro planteado a través de una Memoria Técnica redactada al efecto.

La Memoria Técnica detallará las características de los nuevos equipos y elementos de las instalaciones, y establecerá el calendario con la señalización exacta del momento de cada inversión.

La Memoria Técnica contendrá, igualmente, un estudio energético con los ahorros previstos por las distintas inversiones, el plan de ejecución y los plazos de puesta en marcha parciales y total.

Se detallará una fórmula concreta de plan de obra para la ejecución de la Prestación P4 incluyendo un organigrama funcional que se aplicará a la misma, reforma y montaje de las instalaciones. Se deberán describir completamente los criterios y metodología que se plantea para el desarrollo del trabajo, con especial mención de los trámites para su legalización y la forma en que se pretende la coordinación y seguimiento a realizar por los servicios técnicos de la Administración.

Se propondrá un procedimiento específico para la verificación de la calidad y prestaciones del material suministrado incluyendo las marcas, sellos, certificaciones de conformidad con los reglamentos aplicables y con la legislación vigente u otros distintivos de calidad voluntarios, legalmente concedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, llegándose en su caso a seleccionar muestra a verificar, pruebas y ensayos específicos a realizar y laboratorio independiente que lo realizaría.

Se incluirá adicionalmente cualquier otra información que el proponente juzgue conveniente para la valoración de la propuesta.

2.4 Documento nº XXX: Relación y programación de inversiones incluidas en la Prestación P5, de “Inversiones en energías renovables”.

El documento deberá reflejar la relación de inversiones que el licitador se compromete a realizar dentro de la Prestación P5, **sin cuantificar**, para las obras de mejora y renovación de las instalaciones propuestas.

Se presentarán 2 tipos de inversiones: las asumidas de manera incondicional por el adjudicatario, y aquellas cuya realización dependa del acaecimiento de un hecho exógeno al contrato (obtención de subvenciones, licencias, permisos, acometidas y derechos de conexión, etc.). Para ambos tipos se presentará una Memoria Técnica formada por un estudio energético, estudio técnico-económico, plan de ejecución y posibles condiciones para su ejecución.

La Memoria Técnica detallará las características de los nuevos equipos y elementos de las instalaciones, y establecerá el calendario con la señalización exacta del momento de cada inversión con el plan de ejecución y los plazos de puesta en marcha parciales y total.

Se detallará una fórmula concreta de plan de obra incluyendo un organigrama funcional que se aplicará a la misma. Se deberán describir completamente los criterios y metodología que se plantea para el desarrollo del trabajo, con especial mención de los trámites para su legalización y la forma en que se pretende la coordinación y seguimiento a realizar por los servicios técnicos de la Administración.

Se propondrá un procedimiento específico para la verificación de la calidad y prestaciones del material suministrado incluyendo las marcas, sellos, certificaciones de conformidad con los reglamentos aplicables y con la legislación vigente u otros distintivos de calidad voluntarios, legalmente concedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, llegándose en su caso a seleccionar muestra a verificar, pruebas y ensayos específicos a realizar y laboratorio independiente que lo realizaría.

Se incluirá adicionalmente cualquier otra información que el proponente juzgue conveniente para la valoración de la propuesta.

3.- ARCHIVO o SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título: "ARCHIVO/SOBRE N° 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS DE …………..".

En este archivo o sobre se incluirá la proposición económica así como el resto de los criterios de adjudicación.

La proposición económica, necesariamente firmada, se ajustará al modelo incluido como Anexo I de este pliego sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad que figure en letra. El IVA será indicado en partida independiente

En cualquier caso la proposición económica presentada se referirá a una única cantidad anual. Incluirá los precios de las prestaciones P1, P2 y P3 adecuadamente desglosado para cada uno y la totalidad de los edificios y/o instalaciones objeto del contrato. Las Prestaciones P4 relativa a las Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones y P5 relativa a Inversiones en Energías Renovables serán por cuenta del Adjudicatario en su calidad de Empresa de Servicios Energéticos, no corresponderá su facturación y pago a la Administración y por lo tanto no figurarán en este Archivo/Sobre 3.

La Proposición económica, no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en el Anuncio de licitación y en este Pliego, y deberá de indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido. Asimismo en dicha Proposición deberá ir acompañada de un estudio económico que recoja todos los costes tanto directos como indirectos, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

Cada licitador solo podrá presentar una única proposición económica y ésta contendrá una única oferta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar al rechazo y no admisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.

Asimismo, cada licitador únicamente podrá presentar una sola propuesta de criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, pudiendo contener uno o varios criterios.

En el caso de presentarse subcontratación, deberá indicarse en este sobre

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original, o bien documentación compulsada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o copia autenticada por notario público.

La documentación que contienen los archivos/sobres precedentes (A y B) no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del archivo/sobre C relativo a la proposición económica. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

**14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la calificación de los documentos, y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá una Mesa de Contratación, que estará integrada o constituida del modo siguiente[[13]](#footnote-13):

* Presidente.- ….
* Vocales: …..
* …
* Secretario/a: …

En caso de producirse alguna variación en la composición de la Mesa de Contratación, la composición será la vigente en el momento de la celebración de la misma.

**15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

1. Finalizado el plazo de presentación de ofertas y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de los sobres de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación se constituirá para calificar los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, procederá a abrir y examinar, en la forma prevista en el artículo 157.1 de la LCSP, los archivos/sobres n.º 1 de las ofertas presentadas en plazo.

Si se observan defectos materiales en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo previsto por el artículo 81.2 del RGLCAP.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores y resto de requisitos, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

De todo lo actuado en este trámite, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

2. La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del archivo/sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá, en sesión privada, a la apertura de los archivo/sobres nº 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas al criterio de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

3.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre n° 3 conteniendo la oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días naturales, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el Sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los archivo/sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, para el supuesto de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación y los Recursos que el licitador considere oportunos.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, de conformidad con los criterios contenidos en este Pliego acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el Órgano de Contratación no dicte la resolución de adjudicación pertinente.

Asimismo la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**16.- ADJUDICACIÓN**

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación tendrá la facultad de declarar desierto el concurso, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación de concurso que figura en este Pliego.

Una vez recibida y conforme toda la documentación requerida, se procederá por el órgano de contratación a dictar en tres días hábiles la resolución de adjudicación, procediéndose a su notificación a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante con la mención expresa del plazo que proceda para formalizarse el contrato.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo, en tal caso, declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que se hubiesen incurrido hasta un máximo de **XXX** euros.

Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la entidad.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnicas, se encuentre en algunas de las circunstancias siguientes:

1. Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
2. Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en algunos de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.
3. En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, el Adjudicatario será el que haya obtenido mayor puntuación en la oferta técnica.
4. En caso de persistir el empate, el Adjudicatario será el que haya ofertado menor precio en la oferta económica.
5. De seguir persistiendo el empate, el Adjudicatario será determinado por sorteo.

En estos supuestos las empresas deberán aportar la siguiente documentación adicional:

* Documento RNT (antiguo TC2, relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
* Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
* Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

**17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

El adjudicatario, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de notificación, y previamente a la formalización del contrato, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía definitiva a que se refieren los párrafos anteriores responderá de los incumplimientos del contrato.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el Artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 108 y concordantes, ajustándose conforme al artículo 109 y conforme a los modelos que se establecen en los Anexos XXX al presente Pliego.

Una vez puestas en funcionamiento las nuevas instalaciones y verificada la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, la garantía otorgada podrá verse reducida en el importe de la misma, y a petición del adjudicatario.

**18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Durante toda la vigencia del contrato, el Adjudicatario ha de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiéndolo demostrar a esta Administración en cuanto sea requerido para ello.

2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presenta certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

4. Estas certificaciones se podrán sustituir por la autorización por el licitador al órgano de contratación para que sea éste el que recabe esos datos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

**19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde que se considere notificada la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo Anexo XX al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el Adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al Adjudicatario por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Respecto al Inicio del contrato, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**20.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO [[14]](#footnote-14)**

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, y en la oferta del Adjudicatario, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

2. Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 16 del presente pliego, el Adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

3. El Adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Deberá respetar los convenios colectivos aplicables. El órgano de contratación podrá solicitar del Adjudicatario que acredite dicho cumplimiento, y en concreto del cumplimiento del convenio colectivo aplicable.

4. El Adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo público o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

5. El Adjudicatario deberá cumplir las obligaciones de facturación establecidas en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

6. Corresponde exclusivamente al Adjudicatario la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. El Adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El Adjudicatario velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que el Adjudicatario incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, el Adjudicatario deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

7. El Adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

8. Será obligación del Adjudicatario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro.

9. La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del Adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

10. Los bienes a entregar por el Adjudicatario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

11. El Adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar al Titular del contrato de todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

12. El Adjudicatario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden del Titular del contrato y de las condiciones impuestas por él.

**21.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN** **ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.**

El Adjudicatario será la responsable técnica de los planes de conservación y mantenimiento, del libro de mantenimiento y de la optimización de la operación de los edificios y/o instalaciones en los campos reglamentarios eléctricos, de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y de gas.

El Adjudicatario tendrá que dar respuesta directa a los asuntos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones objeto del contrato y tendrá que aportar soluciones técnicas económicas homogéneas que faciliten la organización, dirección, ejecución y control de la gestión integral centralizada del mantenimiento.

Será responsabilidad del adjudicatario, actualizar y tener al día toda la documentación técnica relativa a las instalaciones de los edificios (guías de explotación o conducción del edificio, documentación técnica de los equipos, manuales de uso y mantenimiento, etc.) y aportará los planos “as built” de las modificaciones que se hagan durante el contrato.

El Adjudicatario se responsabilizará de la adquisición y el suministro de todos los recambios y fungibles necesarios para cumplir con la correcta ejecución del mantenimiento y explotación de los edificios y/o instalaciones que se describen en las especificaciones de los Pliegos. Todo el material tendrá que ser certificado, homologado y ser óptimo por la función que se llevará a cabo.

El adjudicatario se compromete al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (art. 202 LCSP).

El coste de los pequeños materiales y fungibles quedará incluido en el coste total del servicio y se exigirá al adjudicatario el cumplimiento de un stock mínimo que permita minimizar el tiempo de resolución de las averías.

1.- Medios Humanos.

El Adjudicatario estará obligado a:

1.1. Adjuntar la relación nominal y titulación del equipo que intervendrá en los edificios y/o instalaciones.

1.2. Disponer de un Director Técnico de Mantenimiento, que debe poseer un título técnico competente con experiencia en mantenimiento y actuará como responsable del servicio frente a los responsables de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones, cuyo nombramiento deberá ser comunicado y aceptado por éste. Los trabajos, entre otros, a desarrollar por dicho Director Técnico, serán los siguientes:

1.2.1. Será el encargado de la relación con los responsables de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones, emitiendo además informes trimestrales que recojan todas las incidencias habidas en las instalaciones, así como la situación de las mismas, los trabajos necesarios a realizar, etc.

1.2.2. Será el responsable del buen funcionamiento de las instalaciones a mantener.

1.2.3. Planificará y controlará todas las prestaciones contractuales, reflejándose los resultados en los libros de mantenimiento o en los informes oportunos cuando sea necesario.

1.2.4. Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de la prestación contratada, siempre en sintonía con los responsables técnicos de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones.

1.3. La Administración titular de los edificios y/o instalaciones no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal del Adjudicatario, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

1.4. El Adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.

1.5. El personal encargado de realizar las labores de mantenimiento deberá tener la cualificación requerida por la reglamentación vigente (RITE, REBT, etc.), en particular en lo que se refiere a carnés profesionales, y experiencia acreditada en el mantenimiento y reparación, entre otras, de las instalaciones energéticas objeto de este contrato.

2.- Seguridad y salud.

El Adjudicatario estará obligado a elaborar y poner en práctica un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

3.- Vehículos y Medios a utilizar.

3.1. Las licitadoras deberán hacer constar el material móvil que decidan adscribir al servicio. Todo el material, vehículos y maquinaria que oferten se encontrará en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado por los técnicos de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones cuando no reúnan estas condiciones, debiendo el Adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

3.2. El material y herramientas a utilizar serán sometidos a la aprobación de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones.

4. Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de la instalación.

4.1. El Adjudicatario dispondrá durante la duración de todo el contrato de una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles accidentes que pudieran producirse afectando a su personal así como a terceras personas.

La garantía mínima a cubrir por el seguro será de……….. euros por siniestro y año, cuya suscripción deberá quedar debidamente acreditada ante ……………… en el momento de la firma del contrato. La adjudicataria asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales de los elementos y/o equipos que conforman las instalaciones objeto de este contrato, cuando se constate su responsabilidad en ello como encomendado de su mantenimiento y conservación de ello. El seguro no cubrirá las líneas distribuidoras de electricidad, distintas de las instaladas por el adjudicatario

4.2. Con tal motivo el Adjudicatario se obliga a concertar, previo conocimiento y aprobación de la administración y por cuantía suficiente en las sumas aseguradas, la póliza o pólizas de seguros que cubran hasta un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros al menos:

* Seguro todo riesgo de las instalaciones objeto del contrato.
* Daños a terceros y responsabilidad civil por la explotación.
* Incendio, explosión, rayo y adicionales incluidos los riesgos extensivos de dañospor huelgas y acciones tumultuosas con inclusión de la prima del consorcio decompensación de seguros para riesgos catastróficos.
* Robo y expoliación.

El periodo durante el cual deberán mantenerse en vigor tales pólizas coincidirá con la duración del presente contrato.

4.3. Estas pólizas podrán ser sustituidas por un compromiso del Adjudicatario de asumir hasta un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros anuales destinados a la reposición de los elementos de la instalación afectados por cualquiera de estos riesgos.

4.4. El Adjudicatario informará por escrito a \_\_\_\_\_\_, en caso de siniestro y con independencia de su gravedad, dentro del mismo plazo en que venga obligado a comunicar su acaecimiento a la entidad aseguradora, precisando su naturaleza, la fecha, el lugar y las circunstancias del mismo, así como la índole y valoración provisional de los daños producidos

En caso de siniestro, el importe de la indemnización recibida de la Compañía Aseguradora será destinado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a la reconstrucción o reparación de la instalación afectada, transfiriendo los importes recibidos directamente a la adjudicataria a estos solos efectos.

4.5. El Adjudicatario está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de \_\_\_\_\_, tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada período contratado o renovado. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas, se entregará copia a \_\_\_\_\_\_.

5.- Responsabilidad del Adjudicatario.

El Adjudicatario es el responsable de los nuevos equipos incorporados por el adjudicatario para dar el servicio objeto de este contrato, así como de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también lo es de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Adjudicatario ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del Adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

Los equipos instalados deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas. El Adjudicatario responderá de la calidad de los equipos instalados, de las faltas que hubiere y de los servicios y suministros prestados. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración y de las condiciones impuestas por ella.

6. Plan de Actuación.

En la última semana de cada mes el Adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por los técnicos de la Administración titular del edificio en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

Después de cada intervención en cualquier instalación (sean rutinarias o no), deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al técnico designado por la Administración titular del edificio.

7. Vigilancia e Inspección.

En todo momento los técnicos de las Administraciones Públicas tendrán plenas facultades para inspeccionar los trabajos que deberá efectuar el Adjudicatario a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego. La empresa está obligada a facilitar cualquier visita de inspección realizada por personal de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones.

8. Plan de Medida y Verificación

El Adjudicatario deberá verificar, con la supervisión de la Administración el cumplimiento de los ahorros comprometidos cada 12 meses a través de la puesta en marcha de un procedimiento de medida y verificación de los ahorros energéticos y determinación de los excesos/defectos por ajustes.

El plazo de 12 meses comenzará desde el momento de la ejecución y puesta en marcha por el Adjudicatario de las nuevas instalaciones, si bien el Adjudicatario tendrá derecho a un periodo de gracia de hasta tres meses a partir de dicha finalización para que su funcionamiento pueda ser ajustado, en cuyo caso el periodo de doce meses comenzará cuando finalice el periodo de gracias.

El Plan de medida y verificación de los ahorros tendrá como base de cálculo las condiciones de referencia establecidas en el PPT.

**22.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES**.

Los incumplimientos que cometa el Adjudicatario en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1. Incumplimientos muy graves.

1.1. La demora en el comienzo de la prestación de los trabajos que son objeto de contrato en más de **XXX** días sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.

1.2. La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: **XXX**).

1.3. Desobediencia a las órdenes de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

1.4. Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.

1.5. Incumplimiento de los ahorros energéticos mínimos garantizados.

1.6. La reiteración en la comisión de faltas graves.

2. Incumplimientos graves.

2.1. El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de las temperaturas.

2.2. Los incidentes del personal perteneciente al Adjudicatario con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.

2.3. La reiteración en la comisión de faltas leves.

2.4. Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.

2.5. La prestación defectuosa e irregular de los servicios, suministros y actuaciones objeto de contrato.

3. Incumplimientos leves.

Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente a la Administración titular de los edificios y/o instalaciones, previa audiencia del Adjudicatario.

4. Penalizaciones.

4.1. Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el importe total anual del Contrato, que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

4.1.1. Incumplimiento muy grave: Entre 1%, la primera vez y 2% en el caso de reincidencia, lo que podría dar lugar a instruir el expediente de resolución de contrato.

4.1.2. Incumplimiento grave: Entre 0,25% la primera vez y 0,5% euros en el caso de reincidencia.

4.1.3. Incumplimiento leve: Entre 0,1% la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.

4.2. El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del importe total anual del Contrato que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta, valor a partir del cual la Administración titular de los edificios y/o instalaciones podrá iniciar el correspondiente expediente de rescisión de contrato.

5. Incumplimiento de Prestaciones.

5.1. Con independencia de las penalizaciones que se señalan en el apartado anterior, la Administración titular de los edificios y/o instalaciones tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones en forma de descuento por el incumplimiento de las prestaciones incluidas en el contrato, en los siguientes casos:

5.1.1. En caso de paro de la calefacción, refrigeración, o del suministro de agua caliente sanitaria, o en caso de suministro parcial de cualquiera de ellas, cualquiera que sea el motivo, será objeto de una reducción del importe de facturación, en la parte correspondiente a la Prestación P1 (Gestión Energética), aunque los importes correspondientes a la Prestación P2 (Mantenimiento) y Prestación P3 (Garantía Total) serán facturados íntegramente. **SOLO APLICABLE SI EXISTE SUMINISTRO ENERGÉTICO.**

5.1.2. Si el paro o la insuficiencia de calefacción, refrigeración o de agua caliente sanitaria son imputables al Adjudicatario, la Administración titular de los edificios y/o instalaciones considerará que se ha dejado de prestar el servicio de Gestión Energética durante la jornada completa. **SOLO APLICABLE SI EXISTE SUMINISTRO ENERGÉTICO**.

5.1.3. A partir del tercer día de interrupción o de insuficiencia, la penalización afectará no sólo al servicio de Gestión Energética (Prestación P1.2), sino también al de Mantenimiento (Prestación P2). **SOLO APLICABLE SI EXISTE SUMINISTRO ENERGÉTICO**.

5.2. Todo incumplimiento a nivel de ejecución de las prestaciones y de suministro será objeto de la notificación fehaciente de un requerimiento de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones, quien tendrá potestad para aplicar o no la correspondiente penalización. La sanción máxima a aplicar será de un 10% del importe total anual del Contrato que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta.

5.3. A partir de la segunda demora, notificada de manera fehaciente en un plazo máximo de diez (10) días después de la primera, la Administración titular de los edificios y/o instalaciones, podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

5.4. La verificación de los ahorros comprometidos por el adjudicatario se realizará cada 12 meses. El incumplimiento de los niveles de ahorro comprometidos por el adjudicatario conllevará una penalización equivalente a la cuantificación del porcentaje de ahorro no alcanzado, cantidad que será objeto de compensación mediante reducción del mismo porcentaje en los pagos comprometidos por la Administración, si bien se establecen las siguientes particularidades:

* El cumplimiento o incumplimiento de los ahorros se calculará, en caso de que el contrato abarque más de un edificio o instalación de forma agregada, de tal forma que los excesos en una instalación y/o edificio puedan compensar los defectos en otro.
* En caso de incumplimiento de los ahorros comprometidos por el adjudicatario, se otorga un periodo de un año al adjudicatario para que puedan ser objeto de recuperación los mismos con los excesos de ahorros que puedan obtenerse.
* Esta penalización no será acumulativa con la prevista para los incumplimientos muy graves con anterioridad.

**23.- GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO**

1.- Son de cuenta del Adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación (anuncio de licitación y, anuncio de formalización) en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el cualquier pago efectuado a favor del Adjudicatario, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos.

El Adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** euros.

2.- Se considerará incluido en la proposición presentada por los licitadores los gastos establecidos, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**24.- ABONOS AL ADJUDICATARIO**

El pago se realizará previa presentación de factura por el adjudicatario, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Administración titular de los edificios y/o instalaciones.

1.- Modalidades y Determinación de los Precios.

1.1. Gestión Energética y, en su caso, suministro energético (Prestación P1)

El precio se corresponde a la cuota por la gestión de la energía efectuada sobre los edificios y/o instalaciones objeto de este contrato, (calefacción, refrigeración, iluminación y/o agua caliente sanitaria) según los especificados en el Anexo XX del Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo si este apartado incluyese el suministro energético conllevaría el importe de los consumos realizados. Este importe comenzará a facturarse y abonarse al inicio de la prestación del servicio.

1.2. Mantenimiento (Prestación P2).

Estos precios incluyen los gastos correspondientes a la obligación del adjudicatario de mantener en perfecto funcionamiento las instalaciones bajo las condiciones de programación establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este importe comenzará a facturarse y abonarse al inicio de la prestación del servicio

1.3. Garantía Total (Prestación P3).

Estos precios incluyen los gastos correspondientes a la obligación del adjudicatario de mantener los medios para las intervenciones del personal y las herramientas con el fin de asegurar la Garantía Total de las demás instalaciones. Este importe comenzará a facturarse y abonarse al inicio de la prestación del servicio

2.- El pago se realizará contra facturas expedidas de acuerdo con la normativa vigente, una vez hayan sido informadas favorablemente por el funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, por el designado por el órgano de contratación como responsable del mismo. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

3. Revisión de Precios. [[15]](#footnote-15)

4. Abono de la Revisión de Precios.

4.1. Los importes anuales de las prestaciones del contrato (P1, P2 y P3) tal como se definen, serán revisados como se indica con anterioridad.

4.2. Los importes serán objeto de pagos iguales, calculados sobre la base de un doceavo (1/12) de los valores actualizados anualmente, que serán facturados el día uno de cada mes.

4.3. El abono de las facturas se realizará en la forma establecida por la Administración titular del edificio para el pago de sus proveedores.

5. Abono anual por exceso de consumos de energía.

5.1. Se considerarán excesos de consumo de energía al diferencial del consumo de energía anual respecto al consumo del año base, provocadas por la propiedad debido a:

* Excesos de consumo por aumento del horario de uso respecto al horario establecido por las partes.
* Excesos de consumo por aumento de número de equipos o instalaciones fuera del objeto de este contrato. Este exceso se valorará a partir de la ampliación de potencia y el consumo de energía y a partir del precio de la energía actualizado en cada uno de los sucesivos años.

5.2. Dichos excesos serán abonados por la propiedad al Adjudicatario a año vencido, aplicando la siguiente fórmula:

P11 = Exceso de consumo de energía x E’

Siendo E´ el precio revisado.

6. Abono anual por exceso de ahorros.

6.1 En caso de que en el proceso de verificación de ahorros resulte que los ahorros obtenidos en el período de un año han sido superiores a los ahorros comprometidos en el contrato, el adjudicatario tendrá derecho a una remuneración adicional equivalente al importe de dicha cantidad.

6.2 Dicho exceso de ahorros será facturado por el Adjudicatario a la Administración titular del edificio en la mensualidad siguiente a la verificación de dichos ahorros.

**25.- SUBCONTRATACIÓN**

En el presente contrato, y de conformidad con los Artículos 215 y 296 de la LCSP, no cabrá la subcontratación del servicio principal, ya que la obtención del ahorro se considera crítica y debe de ser ejecutada directamente por el Adjudicatario principal.

A los efectos oportunos, el servicio que no puede subcontratarse consiste en (DETALLAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN).

El adjudicatario solo podrá concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias cuya naturaleza específica justifique su subcontratación a una empresa especializada.

El adjudicatario, previa autorización del Órgano de Contratación, podrá subcontratar, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

**26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

1. El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en la LCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 de al LCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

* Se procederá a la modificación del contrato en los casos en que la Administración varíe las condiciones de referencia que constan en el PPT en lo referente a:
  + *La sustitución de las fuentes de energía para el consumo de las instalaciones del edificio que alteren objetivamente la cuenta de resultados energéticos y económicos de explotación de este contrato.*
  + *La modificación de reglamentos cuyos cumplimientos obliguen a la Administración a acometer reformas en el edificio y afecten a las características funcionales de las instalaciones comprendidas en este contrato o a la cuenta de resultados energéticos y económicos de explotación de este contrato.*
  + *La modificación de las condiciones ocupacionales y funcionales del edificio en grado tal que alteren objetivamente la cuenta de resultados energéticos y económicos de explotación de este contrato.*
  + *…*
* El importe de la modificación no podrá exceder el 20% del precio del contrato.
* Serán obligatorias para el Adjudicatario las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.
* Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del Adjudicatario. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

2. El adjudicatario vendrá obligado a adscribir los medios humanos, materiales, vehículos y maquinaria que se hayan determinado. Si la duración pendiente del contrato no permitiera al adjudicatario recuperar las nuevas inversiones que tuviera que realizar, la cantidad pendiente de amortizar a la finalización del contrato será abonada al adjudicatario por el que le sustituya, en los términos que establezca el órgano de contratación, quien podrá asumir, en última instancia, dicha cantidad. En cualquier caso, el órgano de contratación podrá adscribir por sí mismo dichos medios en los términos establecidos en los pliegos.

3. En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

4. Serán obligatorias para el Adjudicatario las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula.

5. Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del Adjudicatario. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

**27.- AYUDAS Y SUBVENCIONES.**

El adjudicatario podrá solicitar cualesquiera ayudas y subvenciones de cualquier organismo de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Comunitaria, o cualquier otro Ente Público o Privado, nacional o internacional, que vayan destinadas a las instalaciones objeto de este contrato, informando de la presentación de la solicitud y, en su caso, del contrato a la Administración titular del edificio.

Si por la norma reguladora de su concesión esta ayuda o subvención tuviera que ser demandada por la Administración titular del edificio, como propietario de los edificios y/o instalaciones, éste las solicitará obligándose a destinar el total del importe de la ayuda/subvención que se le conceda, a la amortización de la aportación económica efectuada por el adjudicatario para acometer las inversiones, procediéndose a recalcular la prestación correspondiente.

En caso de resolución favorable, la Administración titular del edificio y el Adjudicatario destinarán todos los importes de las ayudas y subvenciones a la amortización de la aportación económica efectuada por el Adjudicatario en el proyecto. La Administración titular del edificio o el Adjudicatario, en su caso, una vez recibida el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, vendrá obligado a comunicar tal circunstancia a la otra parte, poniendo a disposición las cantidades correspondientes, salvo que la norma reguladora de su concesión permitiese su directa transferencia a Adjudicatario. La aplicación del total del importe de dichas ayudas y subvenciones a la amortización de la inversión del Adjudicatario se efectuará considerando el importe recibido como un ingreso extraordinario, disminuyendo, por ello, el plazo de duración del Contrato.

**28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la Administración.

El Adjudicatario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el PPT, PCAP y contrato.

**29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para este tipo de contrato en el artículo 313 del citado texto legal.

La suspensión del inicio de la ejecución por causa imputable al Contratante y el desistimiento o suspensión por la misma, serán causa de resolución por el transcurso de los plazos previstos, respectivamente, por las letras a) y b) del artículo 313 de la LCSP.

Al amparo de los apartados g) y h) del artículo 211 LCSP, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

29.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

29.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El Contratante podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

29.3. INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

El Contratante podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas de los trabajos o servicios, en relación con la aportación de medios personales o materiales comprometidos o con el tiempo de respuesta y resultados asignados al servicio. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

29.4. OBSTRUCCIÓN A LA FACULTAD DE INSPECCIÓN DE IDAE

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectiva la facultad de inspección reconocida al Contratante en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que IDAE adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio o realizan los trabajos y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

29.5. FACTURACIÓN DE EJECUCIONES NO REALIZADAS O MEDIOS NO UTILIZADOS

Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba al empresario por la no aportación íntegra de los medios comprometidos y del derecho del Contratante a no hacer efectivo el pago correspondiente, será causa de resolución del contrato la facturación de servicios o trabajos no prestados o el cargo íntegro de trabajos prestados con medios personales o materiales inferiores a los contratados, cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el 1 por ciento del importe del contrato.

En el supuesto a que se refiere este apartado el Contratante se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

29.6 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SEÑALADAS EN EL APARTADO 21

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado 9.3.3 del presente pliego podrá determinar la resolución del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del Adjudicatario, siguiendo el procedimiento que se establezca.

A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

**30.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.**

Concluido y recibido el contrato de conformidad comenzará un plazo de garantía de un (1) año desde la finalización de la ejecución del contrato.

1. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá reclamar los daños y perjuicios causados.
2. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el Adjudicatario a conocer y poder alegar sobre los reparos o denuncias aplicables a los bienes suministrados.
3. Si el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes incorporados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al Adjudicatario, podrá, antes de la expiración del plazo, exigir su reposición al objeto de que cumplan con los fines pretendidos.
4. Terminado el plazo de garantía sin que se haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los Apartados 1 y 3 de esa cláusula, el Adjudicatario quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes incorporados.

**31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el Adjudicatario las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe del Responsable del Contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al Adjudicatario, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, previo informe del Responsable del Contrato.

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y CUADRO DE PRECIOS DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO (EN EUROS CON IVA)**

D. ----------------------- con D.N.I. nº ---------.,mayor de edad, con domicilio en -----------------------., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del "--------------------“, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de -------------. (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a llevar a cabo el mismo conforme a los siguientes precios:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **CUOTA ANUAL** |
|  |  |
| **Prestación P1:** Gestión Energética y, en su caso, suministro energético |  |
| **Prestación P2:** Mantenimiento |  |
| **Prestación P3:** Garantía Total |  |
| **Precio Total** |  |

Lugar, fecha y firma.

1. *Si la naturaleza o el objeto del contrato lo permiten, deberá preverse la realización independiente de sus partes mediante su división en lotes. Caso contrario, su improcedencia quedará justificada debidamente en el expediente conforme al artículo 99.3 de la LCSP, pudiendo ser un motivo válido el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, cuestión que podría verse imposibilitada por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes dada la propia naturaleza del objeto del contrato*. [↑](#footnote-ref-1)
2. *()* Con carácter orientativo se indican los códigos CPVs que más se adecúan a este tipo de contrato: 50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento; 50116100-2 Servicios de reparación de reparación de sistemas eléctricos; 50532400-7 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de distribución eléctrica; 50710000-5 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos y mecánicos de edificios; 50711000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios; 50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento; 71314200-4 Servicios de gestión energética; 09300000-2, si existe suministro y que engloba “Electricidad, calefacción, energías solar y nuclear”. [↑](#footnote-ref-2)
3. *En función de que el contrato no contemple el suministro energético* [↑](#footnote-ref-3)
4. *En función de que el contrato contemple el suministro energético* [↑](#footnote-ref-4)
5. *A modo de ejemplo, se puede solicitar información relativa a:*

   * *Número mínimo de servicios o trabajos superior a: \_\_\_\_\_\_\_\_€ (IVA excluido)*
   * *Importe de cada servicio o trabajo, superior a: \_\_\_\_\_\_\_\_€ (IVA excluido)*
   * *Total superficie de los edificios contratados en mantenimiento, superior a: \_-\_\_\_\_\_\_\_ m2;*
   * *Total potencia térmica en los edificios contratados en mantenimiento, superior a: \_\_\_\_\_kW.*

   [↑](#footnote-ref-5)
6. *La cifra reflejará el coste anual que le representa al titular del edificio, es decir, los costes de la energía consumida (si el contrato es con suministro) y facturada por la empresa comercializadora y los costes anuales de las operaciones de mantenimiento, limpieza y reposición de la instalación existente.*  [↑](#footnote-ref-6)
7. *Los pagos operacionales no incluyen los costes de la energía, según normativa EUROSTAT.* [↑](#footnote-ref-7)
8. *El Informe 55/2018 de 2 de julio de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la “Duración de los contratos de servicios energéticos” señala que en los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quedará condicionada por el límite de duración del contrato de suministro que es de 5 años, lo que permite una mayor duración de los contratos de servicios energéticos de forma que permita recuperar las inversiones que forman parte de las prestaciones objeto del contrato.* [↑](#footnote-ref-8)
9. *Para establecer por parte del titular del edificio la duración del contrato se calculará el periodo de recuperación de la inversión, entendido como aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas por la Empresa de Servicios Energéticos necesarias para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita el contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación. La determinación del periodo de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos y siguiendo lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Son de regulación Armonizada (SARA) si son de más de 5.225.000 € (obras) y 135.000 € (servicios).* [↑](#footnote-ref-10)
11. *La Administración titular del edificio podrá establecer en anexos aquellas otras características particulares y especificaciones que deba cumplir el proyecto de reforma para las instalaciones de su edificio.*  [↑](#footnote-ref-11)
12. *Los criterios a incluir (eligiéndose uno o varios de acuerdo con la prestación solicitada) deberán tener una vinculación clara con el objeto del contrato o repercutir en mejoras de la prestación. Nunca deberían exceder la cuantía propuesta de 5 puntos sobre 100. Si se incluyen criterios sociales en la puntuación, deberán ser objeto de seguimiento en los puntos 20 y 21 de este pliego.*  [↑](#footnote-ref-12)
13. *La composición de las mesas deberá ajustarse a lo detallado en el artículo 326.5 de la LCSP.* [↑](#footnote-ref-13)
14. *Se incluirán como obligaciones mantener todas las condiciones que se incluyeran en la oferta y fueran puntuables como criterios sociales.* [↑](#footnote-ref-14)
15. *En caso de establecerse revisión de precios, está se hará de forma individualizada para cada una de las prestaciones (P1, P2 y P3), debiendo ajustarse en todo caso a la LCSP (art. 103 y 105), a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 2/2015.* [↑](#footnote-ref-15)